



VIERNES 7 DE FEBRERO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 28
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 415

Córdoba, 27 de diciembre de 2024

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Luis Eugenio Angulo, de prórroga de la vigencia del orden de mérito del Concurso para cubrir el cargo de Juez de Ejecución Penal (capital e interior).

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Poder Ejecutivo, atento las necesidades del servicio de Justicia, y más allá de la tarea que viene realizando el Consejo de la Magistratura, disponer la prórroga del orden de mérito correspondiente al concurso para la cobertura del cargo de Juez de Ejecución Penal (capital e interior), aprobado por Acuerdo N° 20 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de septiembre del año 2023.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley N° 8802 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- PRORRÓGASE, desde la fecha de su vencimiento y por el término de Ley, el orden de mérito definitivo confeccionado por Acuerdo N° 20 de fecha 11 de septiembre del 2023 del Consejo de la Magistratura de la Provincia, correspondiente al concurso para el cargo de Juez de Ejecución

Decreto N° 416

Córdoba, 27 de diciembre de 2024

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Luis Eugenio Angulo, de prórroga de la vigencia del orden de mérito del Concurso para cubrir el cargo de Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Poder Ejecutivo, atento las necesidades del servicio de Justicia, y más allá de la tarea que viene realizando el Consejo de la Magistratura, disponer la prórroga del orden de mérito correspondiente al concurso para la cobertura del cargo de Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial (Capital) aprobado por Acuerdo N° 35 de fecha 9 de octubre del año 2023.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nro. 8802 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- PRORRÓGASE, desde la fecha de su vencimiento y por el término de Ley, el orden de mérito definitivo confeccionado por Acuerdo N° 35 de fecha 9 de octubre del año 2023 del Consejo de la Magistratura de la Provincia, correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial (Capital).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE comuníquese, dése al Consejo de la Magistratura de la Provincia, al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 415.....	Pag. 1
Decreto N° 416.....	Pag. 1
Decreto N° 417.....	Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 454.....	Pag. 2
------------------------	--------

DIRECCIÓN GRAL DE PREV. DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 2.....	Pag. 3
Resolución N° 3.....	Pag. 3
Resolución N° 4.....	Pag. 4
Resolución N° 5.....	Pag. 4
Resolución N° 6.....	Pag. 5
Resolución N° 7.....	Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 8.....	Pag. 6
Resolución General N° 9.....	Pag. 8
Resolución N° 67.....	Pag. 13
Resolución N° 68.....	Pag. 15
Resolución N° 69.....	Pag. 16

Penal (capital e interior).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE comuníquese, dése al Consejo de la Magistratura de la Provincia, al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 417

Córdoba, 27 de diciembre de 2024

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Luis Eugenio Angulo, de prórroga de la vigencia del orden de mérito del Concurso para cubrir el cargo de Juez de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Poder Ejecutivo, atento las necesidades del servicio de Justicia, y más allá de la tarea que viene realizando el Consejo de la Magistratura, disponer la prórroga del orden de mérito correspondiente al concurso para la cobertura del cargo Juez de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Capital. aprobado por Acuerdo N° 50 de fecha 31 de octubre del año 2023.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nro. 8802 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones constitucionales;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 454**

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

VISTO: El plan de Desarrollo Educativo 2024-2027 con proyección 2033

Y CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Desarrollo Educativo 2024-2027 con proyección 2033 se reconoce y se asume el corpus normativo que la provincia ha desarrollado y consolidado en el tiempo, enmarcado en las leyes provinciales 9870/10 y 1048/16.

Que dicho plan consagra garantías, obligaciones y responsabilidades, así como también los desafíos pendientes que comprometen a todo el sistema educativo para avanzar en las transformaciones necesarias a fin de garantizar el derecho a educarse a lo largo de la vida, con aprendizajes de calidad para todos los y las cordobeses y cordobesas.

Que el Plan de Desarrollo Educativo 2024-2027 con proyección 2033 se erige como un instrumento que guía la acción y la transformación, integrando escenarios, puntos de partida y desafíos de mediano plazo que permiten el diseño, la gestión y la evaluación de las políticas educativas provinciales.

Que durante el ciclo lectivo 2024 se realizó una consulta a toda la sociedad para conocer la opinión que los ciudadanos cordobeses tenían sobre la propuesta, los aspectos del plan que consideran debían mejorarse y de la que se obtuvieron 452 respuestas provenientes de diferentes instituciones, organismos y actores de la sociedad civil, los que ratificaron la pertinencia de la propuesta.

Que la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Prospectiva Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, ha coordinado el proceso de consulta y construcción de dicho plan, contribuyendo al diseño participativo con todas las secretarías, Subsecretaría y Direcciones de Nivel y modalidades del Ministerio de Educación, así como

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- PRORRÓGASE, desde la fecha de su vencimiento y por el término de Ley, el orden de mérito definitivo confeccionado por Acuerdo N° 50 de fecha 31 de octubre del año 2023 del Consejo de la Magistratura de la Provincia, correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Juez de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Capital.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE comuníquese, dése al Consejo de la Magistratura de la Provincia, al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

la validación con la ciudadanía y la comunidad educativa en general, a través de la Consulta mencionada.

Que el Plan de Desarrollo Educativo 2024-2027 con proyección a 2033 ha sido puesto en vigencia e implementado en sus primeras etapas durante todo el año 2024 en donde se enfatizaron la alfabetización inicial, los procesos de renovación curricular y la política lingüística, la consolidación de la universalización de la sala de 3, la federalización de la universidad provincial, el desarrollo del sistema provincial de evaluación, las transformaciones de la educación secundaria con el eje en la vinculación con el mundo del trabajo y la Modernización

Que en este contexto es necesario seguir trabajando en su profundización para garantizar las transformaciones necesarias en el marco de la escuela posible que consolide el derecho a aprender como prioridad de la política educativa provincial.

Por ello, y en virtud de las competencias que le son propias,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR todo lo actuado en el año 2024 en el marco del PLAN DE DESARROLLO EDUCATIVO 2024-2027 CON PROYECCIÓN 2033.

ARTÍCULO 2°: Ratificar la continuidad del PLAN DE DESARROLLO EDUCATIVO 2024-2027 CON PROYECCIÓN 2033 conforme Anexo I que con cuarenta (40) fojas forma parte del presente instrumento legal, para avanzar con las líneas de acción planificadas para el año 2025 y definir los procesos de monitoreo y evaluación de las iniciativas puestas en marcha.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**Resolución N° 2**

Córdoba, 03 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0458-001887/2025 en cuyas actuaciones, de acuerdo al convenio N° 166, "Gestión de Entornos viales seguros y sostenibles", celebrado entre el Ministerio de Justicia y Trabajo, y la Universidad Provincial de Córdoba, para el que se brindó un curso de capacitación de Operadores de Tránsito al personal dependiente de las localidades de Agua de Oro, Buchardo, Colonia. Tirolesa, Cruz Alta, Deán Funes, Devoto, El Manzano, Freire, General Cabrera, General Roca, Juárez Célman, Justiniano Posse, La Calera, La Granja, Laboulaye, Los Surgentes, Luque, Mendiolaza, Mina Clavero, Morteros, Pascanas, Río Ceballos, Saturnino María Laspiur, Sacanta, Saldan, San Francisco, San José de la Dormida, San Pedro, Serrano, Unquillo, Villa Allende, y Villa Huidobro, las que solicitan se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...".

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta las actas N° 131224, y N° 231224.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados

pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°. - APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado a través del Aula Virtual del gobierno de la Provincia de Córdoba, al personal dependiente de las localidades de Agua de Oro, Buchardo, Colonia. Tirolesa, Cruz Alta, Deán Funes, Devoto, El Manzano, Freire, General Cabrera, General Roca, Juárez Célman, Justiniano Pose, La Calera, La Granja, Laboulaye, Los Surgentes, Luque, Mendiolaza, Mina Clavero, Morteros, Pascanas, Río Ceballos, Saturnino María Laspiur, Sacanta, Saldan, San Francisco, San José de la Dormida, San Pedro, Serrano, Unquillo, Villa Allende, y Villa Huidobro, que concluyera con la instrumentación de las actas N°131224, y N°231224; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en los Anexos I, y II, que forman parte de la presente resolución.

2°. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I y II, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Resolución N° 3

Córdoba, 03 de febrero de 2025

VISTO el Expediente N° 0458-001891/2025 en cuyas actuaciones de acuerdo al convenio N° 166, "Gestión de Entornos viales seguros y sostenibles", celebrado entre el Ministerio de Justicia y Trabajo, y la Universidad Provincial de Córdoba, para el que se brindó un curso de capacitación de Evaluadores al personal dependiente de las localidades de Agua de Oro, Buchardo, Colonia. Tirolesa, Cruz Alta, Deán Funes, Devoto, El Manzano, Freire, General Roca, Juárez Célman, Justiniano Pose, La Calera, La Granja, Laboulaye, Los Surgentes, Luque, Mendiolaza, Mina Clavero, Morteros, Río Ceballos, Saturnino María Laspiur, Sacanta, Saldán, San Francisco, San José de la Dormida, San Pedro, Villa Allende, San José de la Dormida, La Francia, y Devoto, las que solicitan se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...".

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta las Actas N° 181224, N° 271224, N° 301224, Y 070125.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Evaluadores y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°. - APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado a través del Aula Virtual del gobierno de la Provincia de Córdoba, de las localidades de Agua de Oro, Bouchardo, Colonia. Tirolesa, Cruz Alta, Deán Funes, Devoto, El Manzano, Freire, General Roca, Juárez Célman, Justiniano Pose, La Calera, La Granja, Laboulaye, Los Surgentes, Luque, Mendiolaza, Mina Clavero, Morteros, Río Ceballos, Saturnino María Laspieur, Sacanta, Saldán, San Francisco, San José de la Dormida, San Pedro, Villa Allende, San José de la Dormida, La Francia, y Devoto, para personal de su dependencia, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación de las Actas N°181224, N° 271224, N° 301224, Y 070125; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir, nominado en los Anexos I,II,III y IV que forman parte de la presente

resolución.

2°. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en los Anexos I, II, III, Y IV, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Resolución N° 4

Córdoba, 03 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0458-001888/2025 en cuyas actuaciones, las localidades de Villa Dolores, Pilar, Río Segundo, Río Primero, Villa Parque Santa Ana, y Río Cuarto, solicitan se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...".

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta las Actas N°141124, 141224, 090125, y 150125.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en

calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en las localidades de Villa Dolores, Pilar, Río Segundo, Río Primero, Villa Parque Santa Ana, y Río Cuarto, para el personal de su dependencia, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación de las Actas N° 141124, 141224, 090125, y 150125.; y en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

2°. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Resolución N° 5

Córdoba, 03 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0458-001892/2025 en cuyas actuaciones, las localidades de Arias, Río Segundo, Villa del Rosario, y Río Cuarto, solicitan se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que deter-

mine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...".

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta las Actas N° 211124, 141224 y 170125.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Evaluadores y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
RESUELVE:**

1°. - APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en las localidades de Gobernador Arias, Río Segundo, Villa del Rosario, y Río Cuarto, para personal de su dependencia, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación de las Actas N° 211124, 141224 y 170125; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir, nominado en los Anexos I, II, y III que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

2°. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Resolución N° 6

Córdoba, 03 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0458-001889/2025 en cuyas actuaciones, la localidad de Villa Dolores, solicita se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten al personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...".

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N°141124.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en

calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
RESUELVE:**

1°. - APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de Villa Dolores, para el personal de su dependencia, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 141124; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en el Anexo I, que forman parte de la presente Resolución, con las matrículas asignadas en cada caso.

2°. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Resolución N° 7

Córdoba, 05 de Febrero de 2025

VISTO: El expediente N° 0458-001893/2025 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO: Que la norma dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de Febrero del corriente año es de pesos Un Mil

doscientos cuarenta y uno con cero centavos (\$1.241,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior. Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°: ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos Un mil doscientos cuarenta y uno con cero centavos (\$1.241,00).

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el punto que antecede, el comprendido desde el día de la publica-

ción de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva.

3º: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas por infracción a Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de

Sistemas del Ministerio de Seguridad. -

4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 8

Córdoba, 04 de febrero de 2025.-

Y VISTO:

l Expediente N° 0521-082276/2025 Trámite N° 0135337 059 28 025 C.I. N° 12094/2025, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LIMITADA y por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA, a partir de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-071411/2023, N° 0521-071950/2023, N° 0521-073593/2023, N° 0521-074626/2023, N° 0521-075043/2024, N° 0521-078212/2024, N° 0521-080329/2024, N° 0521-080917/2024 y N° 0521-081489/2024, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caseiro, Walter Scavino y Mario R. Peralta.

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LIMITADA y por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA, mediante las cuales cumplimentan los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-071411/2023, N° 0521-071950/2023, N° 0521-073593/2023, N° 0521-074626/2023, N° 0521-075043/2024, N° 0521-078212/2024, N° 0521-080329/2024, N° 0521-080917/2024 y N° 0521-081489/2024, respectivamente, atento no haber resultado contempladas en las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la información requerida, a partir del dictado de la correspondiente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión. Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a la Prestatarias solicitantes, atento haber dado las mismas, cumplimiento a los requisitos preestablecidos.

III. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 30 de enero de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, entre otros detalles, indica que "...dada la cantidad de recomposiciones tarifarias que corresponde autorizar a las referidas prestatarias, resulta recomendable que las mismas se implementen de manera escalonada, a partir de los meses de febrero y marzo de 2025, según corresponda...". Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LTDA., perteneciente al GRUPO "C"; y de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO VILLA HUIDOBRO LTDA., perteneciente al GRUPO "B", técnicamente se recomienda aprobar los incrementos tarifarios solicitados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 se establecen una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido

por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificada-mente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a las Distribuidoras alcanzadas, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece que: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° N° 0521-082276/2025, iniciado a partir de la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LIMITADA y por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA, mediante la cual cumplimentan los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-071411/2023, N° 0521-071950/2023, N° 0521-073593/2023, N° 0521-074626/2023, N° 0521-075043/2024, N° 0521-078212/2024, N° 0521-080329/2024, N° 0521-080917/2024 y N° 0521-081489/2024, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR). En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en los votos emitidos en las resoluciones referidas.

Así voto.

Voto del vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con la solicitud de aumento de tarifas presentada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LIMITADA y la COOPERATIVA DE ELEC-

TRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA, considerando que, las presentes actuaciones se encuentran vinculadas a la solicitud promovida por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LIMITADA y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA, a partir de lo cual se han cumplimentado los requisitos necesarios para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-071411/2023, N° 0521-071950/2023, N° 0521-073593/2023, N° 0521-074626/2023, N° 0521-075043/2024, N° 0521-078212/2024, N° 0521-080329/2024, N° 0521-080917/2024 y N° 0521-081489/2024, respectivamente, a solicitud de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Que, conforme a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la solicitud planteada. En este sentido, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano – establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna".

Que, en el marco de estas actuaciones, se encuentran los comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las cooperativas en cuestión.

Que, tras el análisis realizado por la Sección Técnica, concluye que, en consonancia con los conceptos establecidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024, y habiendo cumplido las condiciones exigidas en las mismas, se recomienda técnicamente aprobar los incrementos tarifarios solicitados por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LTDA., perteneciente al GRUPO "C"; y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO VILLA HUIDOBRO LTDA., perteneciente al GRUPO "B", a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente expediente. Que, conforme a lo analizado en el informe técnico citado, a la normativa aplicable y habiendo dado cumplimiento a las condiciones requeridas, se considera apropiado autorizar las recomposiciones tarifarias solicitadas por las cooperativas mencionadas, conforme a las fechas de vigencia referidas y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, ya que ello se ajusta a derecho.

No obstante, y a pesar de la fundamentación técnica presentada, me permito expresar mi negativa respecto a la aprobación de los incrementos tarifarios solicitados. por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LIMITADA (perteneciente al Grupo "C") y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA (perteneciente al Grupo "B"), derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024, a instrumentarse conforme a las modalidades y cronograma establecidos en el ANEXO ÚNICO de la resolución mencionada. El incremento propuesto para el Grupo T1 (casas o departamentos residenciales) en el mes de febrero es de 25,95%, y en marzo de 20,99%. En cuanto al Grupo T2.1 (general y servicios), el incremento tarifario para febrero sería de 27,12% y

para marzo de 21,87%.

Si bien valoro el análisis técnico realizado, considero que el incumplimiento por parte de las cooperativas no debe trasladarse de manera tan abrupta a los usuarios a través de incrementos tarifarios desproporcionados. Las recomposiciones solicitadas implican aumentos superiores al 20%, y la modalidad escalonada en dos etapas no resulta adecuada.

Es innegable la necesidad de garantizar la viabilidad financiera de las cooperativas. Sin embargo, creo que las decisiones tarifarias deben equilibrar las necesidades de las cooperativas con las capacidades económicas de los usuarios. Es injusto que estos últimos deban asumir las consecuencias de incumplimientos que se han prolongado por períodos extensos.

Por ello, propongo que se reconsideren alternativas que ofrezcan un equilibrio más justo. Las decisiones tarifarias deben garantizar la sostenibilidad financiera de las cooperativas, pero también proteger a los usuarios de aumentos que resulten desmedidos. En este sentido, sugiero que el ajuste tarifario se realice de forma escalonada en tres tramos mensuales, de manera que el impacto en el bolsillo de los usuarios sea menor.

Por lo tanto, más allá de los aspectos técnicos y económicos presentados, esta Vocalía decide votar en contra de la aplicación de los incrementos tarifarios en dos tramos. Considero que deben aplicarse de manera desdoblada en tres tramos mensuales para evitar un impacto excesivo en los usuarios.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los

Vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino y Mario R. Peralta),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE los incrementos tarifarios aplicables por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CARLOS MINAS LIMITADA (perteneciente al Grupo "C") y por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA (perteneciente al Grupo "B"), derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024, N° 101/2024, N° 129/2024, N° 145/2024 y N° 159/2024; a instrumentarse de conformidad con las modalidades y cronograma establecidos en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 9

Córdoba, 04 de febrero de 2025.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-082199/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0064259 111 02 425 (C.I. N° 12079/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024, en razón del incremento de costos correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino y Mario R. Peralta.

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado

al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el

Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que, en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1° aprobó el mecanismo espe-

cial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba.

Que, en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, el Área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que, en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, entre lo que fue requerida la implementación de un mecanismo de adecuación mensual de tarifas.

III. Que, producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que, en dicha presentación, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del período diciembre de 2024.

Que, asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que, a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "...una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de enero de 2025: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 2,28%, solicitando para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 2,35%, solicitando para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que, en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Co-

operativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria por incremento de costos correspondiente al período diciembre de 2024, el Informe Técnico alude a que "...en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso diciembre de 2024, que arrojaron un alza del 3,82%..." agregando que "Luego, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de enero de 2025 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados, las que fueran determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente N° 0521-081728/2025) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas, como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de costos considerado, hasta la efectiva aplicación del incremento solicitado. Así también, en este método se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario..." En virtud de ello, resalta que "Del modo descrito, los respectivos VAD al mes de enero de 2025 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6151 para el "Grupo A"; 0,6370 para el "Grupo B"; 0,6313 para el "Grupo C"; 0,7059 para el "Grupo D"; 0,6318 para el "Grupo E" y 0,6963 para el "Grupo F". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,6529."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "...a partir del incremento de costos verificado para cada grupo, calculado en base a índices reales, afectado de los respectivos VAD, se obtienen los incrementos de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...), que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, ascienden a 2,35% para el Grupo "A"; 2,43% para el Grupo "B"; 2,41% para el Grupo "C"; 2,70% para el Grupo "D"; 2,41% para el Grupo "E" y 2,66% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 2,49%."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe estipula que "...para el mecanismo implementado, el inciso b) del art. 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 prevé que la actualización resultante deberá tener como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad. Atento a tal disposición normativa, acorde a los índices oficiales publicados para el mes de noviembre de 2024, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período de costos considerado asciende al 2,70%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por grupo, inferiores a dicho tope."

Que, en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifa-

rios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que "Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 3,82%, en correspondencia con el incremento promedio de costos precedentemente indicado."

Que, por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...las tarifas aplicables a tales Usuarios poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, correspondiendo su redeterminación conforme a la participación de los precios de compra contemplados. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de enero de 2025, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que, por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "Tales recomposiciones ascienden a 2,18% para el Grupo "A"; 2,26% para el Grupo "B"; 2,24% para el Grupo "C"; 2,51% para el Grupo "D"; 2,24% para el Grupo "E" y 2,47% para el Grupo "F"; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Así también, se requiere un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incide sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A" "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de enero de 2025, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida implementados acorde a los criterios vertidos en la Resolución

General ERSeP N° 44/2019, indicando que "...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, "...corresponde en primera instancia destacar los requisitos exigibles a las respectivas Prestadoras, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, conforme a lo estipulado en la Resolución General ERSeP N° 44/2023, la cual indica que deberán presentarse: "a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005. b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente.", a lo cual agrega que "...dado que este tratamiento da continuidad a los análisis efectuados a partir de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, resulta conveniente que la recomposición que se apruebe en el marco del presente procedimiento resulte abarcativa de la totalidad de las Cooperativas que hayan cumplido los requisitos necesarios para aplicar los ajustes determinados en la primera revisión llevada a cabo con posterioridad al dictado de la misma, las cuales se listan en los Anexos del presente Informe Técnico." Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega que "...debe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución aprobatoria que se dicte en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período diciembre de 2024, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero

de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período diciembre de 2024, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de

la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2025, por resultar ajustado a derecho.

Que, asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración El Expediente N° 0521-082199/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0064259 111 02 425 (C.I. N° 12079/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024..

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que en el mismo sentido que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa (ver resoluciones de ajuste tarifario correspondientes al año 2023/24), en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, específicamente el Expediente N° 0521-082199/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0064259 111 02 425 (C.I. N° 12079/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), mediante el cual se solicita la recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 01/2024, en razón del incremento de costos correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En este sentido, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano – establece que: “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos prestados en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.”

Conforme a la solicitud planteada, las Federaciones mencionadas solicitan la recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, conforme a la Resolución General N° 01/2024, tomando como base el incremento de costos correspondiente al mes de diciembre de 2024. En particular, solicitan una actualización tarifaria para los diferentes grupos de cooperativas, con los siguientes porcentajes:

- Grupo A (Usuarios Residenciales N1): incremento del 2,28%.
- Resto No Residencial: incremento del 2,35%.
- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: porcentaje a determinar según el nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que, “...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período diciembre de 2024, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el

marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Si bien valoro el trabajo técnico realizado en cuanto al análisis de los costos, sugiero que en lugar de aprobar estos aumentos, como alternativa, propongo que los incrementos solicitados sean desdoblados en tramos más pequeños, distribuyéndolos de forma gradual y progresiva durante un período determinado, permitiendo disminuir aún más el impacto en el bolsillo del usuario.

En virtud de lo expuesto, y más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes, esta Vocalía decide votar en NEGATIVO del aumento tarifario propuesto.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José

Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino y Mario R. Peralta),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse

sobre las tarifas vigentes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 11º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución N° 67

Córdoba, 04 de febrero de 2025.

Expte. N° 0521-082267/2025.-

Y VISTO:

Que obran en autos presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente José Luis Scarlatto y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Rodrigo F. Vega, Mario R. Peralta, y según su voto del vocal Facundo C. Cortes.

Que el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado esta-

blece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"-

Que a mayor abundamiento, y en relación a la competencia de este regulador para intervenir en la presente cuestión, la Ley 10.433 establece en su artículo primero "(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control(...)"-

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 - Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-

Que dicho dispositivo legal establece en su artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)"- Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite"

Que de la citada normativa se concluye en que corresponde a este organismo intervenir en orden a la cuestión planteada.

Que seguidamente, se considera el informe del Área de Costos y Tarifas N° 16/2025 de fecha 30 de enero de 2025 obrante en autos, del cual surge que: "En virtud de la variación promedio del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los Servicios de Agua y Desagües Cloacales se propone la convocatoria a Audiencia Pública para todos los prestadores de Agua y Saneamiento regulados por este ERSeP a excepción de Aguas Cordobesas S.A. a fin de evaluar: a. Evolución de costos reales hasta el mes de Enero de 2025. b. Análisis y Rebalanceo de los Cargos por Amortización e Inversión vigentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador. c. Detalle del efecto del incremento del Agua en bloque y extracción conforme las Resoluciones vigentes del APRHI."

Que en relación a lo anterior, y a fin de ordenar los procedimientos de ajustes tarifarios en el contexto de la variación de precios, se propicia dar trámite a los ajustes de los Prestadores del servicio de agua de la Provincia de Córdoba.

Que conforme a ello y sin perjuicio a lo expresado, serán convocados a audiencia pública la totalidad de las prestatarias del servicio de agua potable y saneamiento controladas por el ERSeP, definiendo un esquema donde el acceso al ajuste se realice por un mecanismo que garantice los principios de regulación combinado con la agilidad del procedimiento, con el estricto cumplimiento de la presentación de la documentación por parte del prestador respectivo y conforme parámetros que se expresa en el punto siguiente.

Que así las cosas, corresponde considerar que conforme el artículo 20

de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación:"-

Que en función de ello, corresponde convocar a audiencia pública para los prestadores de agua y saneamiento de la provincia de Córdoba.

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no se advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los prestadores de la Provincia de Córdoba.

Que en consideración al informe elevado y los fundamentos expuestos corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados, se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley N° 10618 y artículo 6 de la Resolución General N° 60/2024).

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortés.

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-082267/2025 correspondiente a las actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba .

Que la audiencia pública constituye una herramienta de participación idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal, sino que fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales. En este sentido las Audiencias públicas mixtas representan una evolución en la forma en que se llevan a cabo los procesos participativos.

Que en virtud de lo expuesto, esta vocalía viene considerando pertinente convalidar la instancia de participación pública fijando la postura de que la única manera de garantizar una instancia realmente participativa y efectiva, es combinando la accesibilidad de las tecnologías digitales con las ventajas que otorga la interacción presencial. Este formato permitirá que los participantes puedan asistir tanto en persona a una ubicación física como de manera remota a través de la plataforma sugerida Zoom.

Que atento a lo expuesto considero pertinente convalidar la instancia de audiencia pública, previa a las modificaciones tarifarias, garantizando la efectiva participación de los usuarios a los fines del tratamiento correspondiente.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los

arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo informado por el Área de Costos y Tarifas bajo informe N° 16/2025, lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 95/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del presidente José Luis Scarlatto y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Rodrigo F. Vega, Mario R.Peralta, y según su voto del vocal Facundo C. Cortes),

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero

Resolución N° 68

Córdoba, 04 de febrero de 2025.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-081586/2024 en el cual se ha dictado la Resolución ERSeP N° 2856/2024 relativa a la convocatoria a Audiencia Pública Anual para el Servicio Eléctrico a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente José Luis Scarlatto y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Rodrigo F. Vega, y Mario R.Peralta,

I. Que el artículo primero de la citada Resolución N° 2856/2024 dispuso “.CONVÓCASE a Audiencia Pública a desarrollarse bajo modalidad digital remota, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día miércoles 12 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con el objeto que, en relación a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), se sometan a evaluación los siguientes aspectos, a saber: (...) 6) Toda otra temática cuyo tratamiento entienda necesario la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), siempre que sean formalmente ingresadas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la audiencia convocada por la presente.” (lo remarcado nos pertenece).

Que, a tenor de la normativa de rigor, con fecha veintinueve (29) de enero del corriente año, corre formal presentación de la EPEC que gira bajo el trámite N° 012666 905 925 525, donde insta la incorporación de determinados tópicos relativos a la prestación de servicio en estudio, lo que conlleva una ampliación del objeto sometido en los presentes actuados.

Que de tal libelo se desprenden los siguientes puntos solicitados para su incorporación, va cita textual “...a) Incorporación en el marco del mecanismo Pass Through, el traslado de los precios y costos de compra de la energía eléctrica y potencia, transporte y otros costos asociados, que surjan del Mercado Eléctrico Provincial, u otro ámbito de compra y venta de energía y potencia que cuenten con aprobación de la autoridad de aplicación provincial; (...) b) Unificación de Tarifa Usuarios Especiales T5 2.b y c, (...) c) Unificación de Tarifa Grandes Usuarios del Distribuidor Organismos Públicos de Salud y Educación con restantes Grandes Usuarios del Distribuidor por inexistencia de Precio Estacional diferenciado (...) d) Incorporación de Tarifa por Banda Horaria para usuarios Residenciales y General y de Servicios con medición inteligente...” Asimismo, en este contexto acompaña la documental respaldatoria.

de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. -

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Que, en su mérito, la Gerencia de Energía Eléctrica procedió elevar los presentes actuados al Directorio de este ERSeP, ello según consta a Orden 16, a los fines de su correcta valoración.

II. Que en razón del correcto proceso adjetivo, en primera instancia, se advierte que la Prestataria enervante ha formalizado la presentación en tiempo y forma lo que conlleva, en virtud de la normativa de rigor, que resulta la misma formalmente admisible.

Que, por otra parte, resulta pertinente tener presente que dicha admisibilidad no implica análisis sustancial alguno, por lo que solo hace a la correcta procedencia para su oportuno evaluación.

Voto del vocal Facundo Carlos Cortés.

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-081586/2024 en el cual se ha dictado la Resolución ERSeP N° 2856/2024 relativa a la convocatoria a Audiencia Pública Anual para el Servicio Eléctrico a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto

III. Que, por todo ello, normas citadas, el Informe del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (voto del presidente José Luis Scarlatto y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R.Peralta, Rodrigo F. Vega);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRANSE a los ítems a evaluar en la Audiencia Pública fijada para el día miércoles 12 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, en relación a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), los siguientes tópicos, a saber:

- Incorporación en el marco del mecanismo Pass Through, el traslado de los precios y costos de compra de la energía eléctrica y potencia, transporte y otros costos asociados, que surjan del Mercado Eléctrico Provincial, u otro ámbito de compra y venta de energía y potencia que cuenten con aprobación de la autoridad de aplicación provincial;
- Unificación de Tarifa Usuarios Especiales T5 2.b y c;
- Unificación de Tarifa Grandes Usuarios del Distribuidor Organismos Públicos de Salud y Educación con restantes Grandes Usuarios del Distribuidor por inexistencia de Precio Estacional diferenciado;
- Incorporación de Tarifa por Banda Horaria para usuarios Residenciales y General y de Servicios con medición inteligente.

Debiendo considerarse, en consecuencia, ampliado el objeto sometido a valoración por los presentes actuados, todo ello por resultar formalmente admisible.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publí-

quese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

Resolución N° 69

Córdoba, 04 de febrero de 2025.

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-081587/2024 en el cual se ha dictado la Resolución ERSeP N° 2857/2024 relativa a la convocatoria a Audiencia Pública Anual para el Servicio Eléctrico a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente José Luis Scarlatto y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Rodrigo F. Vega, Mario R. Peralta.

I. Que el artículo primero de la citada Resolución N° 2857/2024 dispuso "... CONVÓCASE a Audiencia Pública a desarrollarse bajo modalidad digital remota, conforme a lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día jueves 13 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con el objeto que, en relación a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se sometan a evaluación los siguientes aspectos, a saber: (...) 6) Toda otra temática cuyo tratamiento entiendan necesario las Distribuidoras Eléctricas alcanzadas y/o las Federaciones que las representan, siempre que sean formalmente ingresadas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la audiencia convocada." (lo remarcado nos pertenece).

Que a tenor de la normativa de rigor, con fecha treinta (30) de enero del corriente año, corre formal presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), que gira bajo el trámite N° 013722 611 149 225, donde insta la incorporación de determinados tópicos relativos a la prestación de servicio en estudio, lo que conlleva una ampliación del objeto sometido en los presentes actuados.

Que de tal libelo se desprenden los siguientes puntos solicitados para su incorporación, va cita textual "... 1.- Respecto del apartado 2do, del artículo 1ro. de la referida Resolución del ERSeP, ratificamos lo solicitado en oportunidad de audiencias públicas anteriores, en la necesidad de sostener el actual mecanismo de adecuación periódica de tarifas, por actualización del VAD, en el objetivo de conservar la ecuación de equilibrio económica-financiera de las Cooperativas que representamos.- 2.- Asimismo, y continuando con el temario previsto en el apartado 2do, del artículo 1ro. de la referida Resolución del ERSeP, solicitamos la revisión del mecanismo de cálculo Pass Through, incorporando en su fórmula de determinación situaciones particulares de los mercados en jurisdicción de Cooperativas, fundamentalmente la ruralidad y estacionalidad, así como características propias de su infraestructura de distribución.- 3.- Respecto del apartado 4to, del referido artículo 1ro, de esta Resolución del ERSeP, contemplar la vigencia y habilitación de acuerdos entre usuarios y distribuidoras Co-

operativas, con antelación a la fijación de una tarifa para usuarios dispersos.- 4.- Adherimos plenamente al apartado 5to, del artículo 1ro, de esta Resolución del ERSeP.- 5.- Readequación del concepto y estructura tarifaria vigente, tendientes a la adopción del mecanismo del traslado del VAD al cargo por potencia, para la totalidad de las categorías tarifarias, tendiente al resguardo de la sostenibilidad del servicio y equidad tarifaria para el conjunto de los usuarios, ante la cada vez mayor, participación de las nuevas tecnologías de generación distribuida de energía.- 6.- Discusión de procedimientos que definan los niveles y/o parámetros mínimos de seguridad, que deberá cumplir la infraestructura eléctrica existente, librada al servicio, en base a los contemplados en la normativa técnica vigente.- Esto permitirá que las Cooperativas desarrollen planes de adecuación del sistema de distribución a cargo de las mismas, con el objeto de registrar la infraestructura, resguardando la responsabilidad, en cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones, y posibilitar, asimismo, un correcto estudio y evaluación técnico-tarifaria, resultando en una mejora de los elementos necesarios, para una política regulatoria consistente.- 7.- Un rediseño y estudio de la metodología actual para la determinación de los valores autorizados y homologados por el ERSeP, referido a la Tasa por Conexión al Sistema de Distribución.- 8.- Respecto a la Resolución 11/2005, Anexo VIII, del Contrato de Concesión, Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por la Concesionaria, insistimos en la necesidad de una evaluación y análisis de su actualización y modernización, atendiendo a la experiencia relevada, en la prestación y relación de las Cooperativas y sus usuarios." Asimismo, en este contexto acompaña la documental respaldatoria.

Que, en su mérito, la Gerencia de Energía Eléctrica procedió elevar los presentes actuados al Directorio de este ERSeP, ello según consta en Orden 24, a los fines de su correcta valoración.

II. Que en razón del correcto proceso adjetivo, en primera instancia, se advierte que las Federaciones enervantes han formalizado la presentación en tiempo y forma lo que conlleva, en virtud de la normativa de rigor, que resulta la misma formalmente admisible.

Que, por otra parte, resulta pertinente tener presente que dicha admisibilidad no implica análisis sustancial alguno, por lo que solo hace a la correcta procedencia para su oportuno evalúo.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortés.

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-081587/2024 en el cual se ha dictado la Resolución ERSeP N° 2857/2024 relativa a la convocatoria a Audiencia Pública Anual para el Servicio Eléctrico a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto

III. Que, por todo ello, normas citadas, el Informe del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835, el Directorio del

Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A.Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRANSE a los ítems a evaluar en la Audiencia Pública fijada para el día jueves 13 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, en relación a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, los siguientes tópicos, a saber:

1. Ratificación de lo solicitado en oportunidad de audiencias públicas anteriores, en la necesidad de sostener el actual mecanismo de adecuación periódica de tarifas, por actualización del VAD, en el objetivo de conservar la ecuación de equilibrio económica-financiera de las Cooperativas que representamos;
2. Solicitud de la revisión del mecanismo de cálculo del Pass Through, incorporando en su fórmula de determinación situaciones particulares de los mercados en jurisdicción de Cooperativas, fundamentalmente la ruralidad y estacionalidad, así como características propias de su infraestructura de distribución;
3. Contemplar la vigencia y habilitación de acuerdos entre usuarios y distribuidoras Cooperativas, con antelación a la fijación de una tarifa para Usuarios Dispersos Remotos;
4. Adhesión a lo planteado en el apartado 5to, del artículo 1ro, de la Resolución del ERSeP N° 2857/2024;
5. Readecuación del concepto y estructura tarifaria vigente, tendientes a la

adopción del mecanismo de traslado del VAD al cargo por potencia, para la totalidad de las categorías tarifarias, en resguardo de la sostenibilidad del servicio y equidad tarifaria para el conjunto de los usuarios, ante la cada vez mayor participación de las nuevas tecnologías de generación distribuida de energía;

6. Discusión de procedimientos que definan los niveles y/o parámetros mínimos de seguridad, que deberá cumplir la infraestructura eléctrica existente librada al servicio, en base a los contemplados en la normativa técnica vigente;
7. Rediseño y estudio de la metodología actual para la determinación de los valores autorizados y homologados por el ERSeP, referido a la Tasa por Conexión al Sistema de Distribución;
8. Respecto a la Resolución 11/2005, Anexo VIII, del Contrato de Concesión, Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la Concesionaria, evaluación y análisis de su actualización y modernización, atendiendo a la experiencia relevada en la prestación y relación de las Cooperativas y sus usuarios;

Debiendo considerarse, en consecuencia, ampliado el objeto sometido a valoración por los presentes actuados, todo ello por resultar formalmente admisible.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

